

DECRETO No. 176.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 137, de fecha 18 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 145, del 27 del mismo mes y año, se emitió la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 89, de fecha 18 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 396, del 22 del mismo mes y año, se emitieron Reformas a la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, con el fin de establecer las competencias legales que permitan a la Administración Pública seleccionar a los funcionarios del sector privado más competentes, por medio de la apertura y diversidad de las propuestas;
- III. Que es necesario regular dicho procedimiento, a fin de permitir el normal funcionamiento de los órganos de la Administración Pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE
SELECCION DEL DIRECTOR ELECTO POR EL BANCO DE FOMENTO
AGROPECUARIO COMO MIEMBRO DE LA COMISION EJECUTIVA
HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA**

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Art. 1.- El Ministro de Gobernación deberá realizar un procedimiento interno para elegir al Director a que se refiere el artículo 3, literal c) de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, por lo menos cuarenta y cinco días corridos antes de la fecha del inicio de funciones de éste. Se entiende como el inicio de funciones la fecha efectiva en la cual los miembros deberán iniciar las labores encomendadas, la cual coincidirá con el día inmediato siguiente a la fecha de finalización del período de los miembros elegidos para el período que se encuentre por finalizar, salvo lo dispuesto para los primeros miembros nombrados a partir de la vigencia del presente Decreto.

En la selección del Director mencionado en el inciso anterior, deberán tomarse en cuenta profesionales que provengan de los Bancos que operan en la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 2.- Para el caso del nuevo Director propietario y suplente nombrados a la entrada en vigencia del presente Decreto, se deberá seguir el mismo procedimiento, en los primeros diez días posteriores a su vigencia. Los nuevos Directores durarán en sus funciones hasta terminar el período legal de funciones correspondiente.

VIGENCIA

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,
Ministro de Economía.